

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 99.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mozo Francisco Juarros Alonso, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposición del Alcalde de Hortiguëla.

Burgos 9 de Mayo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de Francisco Juarros Alonso.

Edad 20 años, estatura regular, barba nada, viste pantalon, anguarina, chaleco y chaqueta de sayal, pañuelo á la cabeza, calza albarcas.

Circular núm. 100.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mozo Fermín Diez Ojeda, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposición del Alcalde de Padrones.

Burgos 9 de Mayo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de Fermín Diez Ojeda.

Edad 23 años, estatura regular, cargado de hombros, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba naciente, cara delgada, color bueno, viste pantalon de pana acuadrillado, elástico blanco, chaleco de sayal, boina azul, y calza borceguies.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 29 de Abril de 1874.

(Continuacion.)

Visto el oficio dirigido por el Alcalde de Belbimbre con fecha 27 de Febrero último al Sr. Gobernador de la provincia y remitido por esta autoridad á esta Comision en que se pide la relevacion á dicho Alcalde de la multa que se le impuso en 13 del actual por no haber satisfecho sus haberes al Maestro de 1.ª enseñanza D. Aniceto Gonzalez, se acordó hacer presente á S. Sria., con devolucion del expresado oficio, que habiendo dictado esta Corporacion su resolucion definitiva en el asunto, á su autoridad incumbe determinar lo que considere procedente para llevarla á efecto, así como tambien decidir si debe ó no relevar al Alcalde de la multa que le impuso.

En vista del oficio del Sr. Director del Instituto provincial fecha 25 del mes actual en que se asegura que D. Cesáreo Gimenez sigue siendo Administrador de aquel Establecimiento, se acordó que se expida la certificacion pedida por dicho funcionario en su comunicacion de 13 del corriente.

Para resolver con el debido acierto sobre la instancia de Dona Eusebia Lopez, maestra de primera enseñanza de Quintanilla del Agua sobre que se la abonen los haberes que se la adeudan por razon de su cargo, se acordó que detalle los conceptos en que se le debe lo que pide y los trimestres y años á que se refiere su reclamacion.

Así bien se acordó que D. Nicanor Perez, profesor de primera enseñanza de Rioseras, manifieste si ha sido satisfecho de sus haberes correspondientes al trimestre que espiró en fin de Marzo último, á fin de resolver lo que corresponda en el expediente de reclamacion instruido á su instancia contra el Ayuntamiento de dicha villa.

Así bien se acordó oficiar á los Maestros de primera enseñanza de Mambrilla de Castrejon D. Felix Bermejo y Doña Andrea Milano para que manifiesten si efectivamente se hallan satisfechos por completo de sus haberes, y que en otro caso detallen lo que les debe el Ayuntamiento de dicha villa.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en su primera reunion del expediente instruido á instancia de los Alcaldes de barrio de Barcena, Revilla, Quintanilla y Barcenilla del Rive-ro, pertenecientes á la Merindad de Montija, sobre que se otorgue una subvencion de fondos provinciales para reparar el puente sobre el rio Trueba, que se halla en jurisdiccion de dicha Merindad.

Vista la reclamacion de D. Ruperto Julian Ortega, maestro de primera enseñanza de Barrio de Muño, de que se le pague lo que se le adeuda por los conceptos de personal y material, se acordó prevenir al Ayuntamiento que lo haga así en el preciso término de ocho dias respecto de lo devengado en los expresados conceptos hasta fin de Marzo último, y que se remita copia certificada de los libramientos que justifiquen dicho pago, apercibiéndole que de no verificarlo así se le impondrá la multa correspondiente.

Se acordó que se remita á informe del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero la instancia de Doña Agustina

Cabañas, maestra de primera enseñanza de dicha villa, en que reclama sus haberes devengados, previniendo á dicha corporacion que la devuelva en el preciso término de octavo dia.

En el expediente instruido en el año de 1862 acerca de la construccion de un puente sobre el rio Arlanza en el pueblo de Peral de Arlanza, dióse cuenta del informe emitido por el Ayuntamiento con fecha 16 de Marzo último sobre la causa de no haberse satisfecho al contratista de las obras ejecutadas en dicho puente, D. Antonio Aranguena, lo que se le debe por ellas, y se acordó dar á este conocimiento del expresado informe, para que exponga en su vista lo que considere oportuno.

Vista la aprobacion dictada por la asamblea de vocales asociados de la Junta municipal de Isar á las cuentas de dicho término correspondientes á los años económicos de 1871 á 72 y 1872 á 73, y no habiéndose hecho reclamacion alguna sobre dicho fallo, se acordó devolverlas á los efectos prescritos en la ley municipal, previniendo al Alcalde que remita copia de ellas á esta Superioridad en el preciso término de 20 dias, en conformidad á lo dispuesto en el art. 158 de dicha ley, y que remita así bien las cuentas municipales de los años económicos de 1869 á 70 y 70 á 71, que le fueron devueltas con fecha 29 de Noviembre último á fin de que se subsanasen los defectos que se advirtieron en ellas.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador transmitiendo otro del Gobernador superior civil de la isla de Cuba comunicado por el Ministerio de Ultramar, en que participa que tallado y reconocido en aquella Isla á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Marzo de 1867 el mozo Norverto Calvo y Gallo, quinto núm. 1.º del cupo de

Castil de Lences en el reemplazo de 1866, fue filiado en el depósito de instrucción, según se acredita por la certificación que remite adjunta en el día 11 de Febrero de este año; y resultando del expediente de quintas de Castil de Lences correspondiente á dicho año que por hallarse ausente el mozo Norverto ingresó en Caja para cubrir el cupo el núm. 2 del sorteo Julian Gallo, la Comisión acuerda declarar la baja de este, por si pudiese tener efecto á pesar de los años que van trascurridos, y que se le dé conocimiento de esta resolución y de la causa que la motiva, por si quisiese formular alguna reclamación.

Visto el oficio del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital fecha 25 del corriente, se acordó que se manifieste á dicha autoridad que el mozo Justo Vilda Moral incluido en el alistamiento de Castrillo de la Reina para la reserva de este año fue declarado exento por el Ayuntamiento el día 24 de Febrero último sin que nadie apelara de dicho fallo, y que la Comisión acordó quedar enterada de él en sesión de 5 del mes actual.

Vista la instancia de los seis individuos que componen el Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla pidiendo que se deje sin efecto la exacción acordada por el Sr. Gobernador del Teniente Alcalde D. Eustaquio Pascual, se acordó no haber lugar á dicha pretensión, sin perjuicio de que acudan con ella donde vieran convenirles.

Dada cuenta de la dimisión presentada de sus cargos por D. Guillermo Alcalde, D. Casimiro Rodríguez, Don Ramon Puente, D. Marcelino Barcenilla y D. Luis Rodríguez, individuos que forman el Ayuntamiento de Sedano, se acordó desestimar su pretensión por no hallarse fundada en ninguna de las causas fijadas por la ley.

Vista la pretensión de D. Cirilo del Val Campos y otros cuatro vecinos de Fuentespina pidiendo que se declare incompatible el cargo de Alcalde de dicha villa, para el cual ha sido nombrado por el Sr. Gobernador, D. Leon Ibañez con el de facultativo titular que también desempeña, y se le obligue á optar por uno de los dos, se acordó no haber lugar á resolver por esta Comisión sobre dicho asunto, sin perjuicio de que los reclamantes acudan donde viere convenirles.

Vista la instancia presentada con fecha 28 del actual por D. Sinforiano Pinedo y ocho vecinos de Salas de los Infantes en solicitud de que se dé posesión á los concejales electos de aquella villa en cumplimiento de lo resuelto

por esta Comisión, se acordó reproducir al Sr. Gobernador á los efectos oportunos la comunicación que se le dirigió con fecha 16 del actual trasmitiéndole la determinación expresada.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Nicolás Revilla Gil, cajista de la Imprenta provincial, pidiendo que se le abonen 20 días de jornal correspondientes al mes de Noviembre, en los cuales no pudo asistir al trabajo por hallarse enfermo, los Sres. Lerena y Revilla votaron por que se diese cuenta de este asunto á la Diputación en la primera reunión que celebre, opinando los Sres. Dancausa y Monterrubio por que justificase haberse hallado enfermo en dichos días, para resolver en su vista lo que proceda en su virtud; y el Sr. Presidente anunció que se repetiría la votación en la sesión próxima.

En el expediente instruido sobre la alzada interpuesta por D. Pio y D. Juan José de la Morena, vecinos y del comercio de esta Ciudad, contra el acuerdo del Ayuntamiento de la misma dictado en el día 8 de Agosto de 1873, en que se desestimó la exposición presentada por los recurrentes en solicitud de que con arreglo al decreto del Poder Ejecutivo de la República de 24 de Abril de dicho año se les abonase 3763 kilogramos de cera, como merma que dicen ha tenido dicho artículo desde que se constituyó su depósito doméstico: resultando que en la instancia dirigida á la Corporación municipal, cuya denegación ha dado lugar al presente recurso, se solicita únicamente que no se les carguen como existencia los 3763 kilogramos de merma que dicen habida desde que se constituyó su depósito doméstico en la cera que han elaborado: resultando que al acudir en alzada pretenden además que se les devuelvan 20 pesetas, importe del expediente de apremio á que hacen referencia, y que se ordene que en adelante se les abonen las mermas por uno de los tres medios que indican: resultando que en la orden precitada del Poder Ejecutivo al dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento confirmado por el de esta Comisión de 21 de Setiembre de 1872 se establece que los citados acuerdos eran ilegítimos por no abonarse á los Sres. Morena el tanto por ciento de merma que en su elaboración sufre la cera, y que el Ayuntamiento se ajustase al capítulo 6.º de la instrucción para la exacción del arbitrio: resultando que dichos señores en el escrito en que dirigiéndose á la Comisión razonan los fundamentos de la alzada, se ofrecen á justificar las

mermas cuyo abono solicitan, y que hasta ahora no constan acreditadas, ni en el anterior acuerdo de esta Comisión se aceptaron mas que de una manera puramente hipotética: considerando que aun cuando el art. 28 del Reglamento para la exacción del impuesto de consumos en esta Ciudad no habla de mermas, sino de inutilizaciones ó derrames; ni dicho artículo incluido en el capítulo 6.º del citado reglamento se refiere á las fábricas, de las cuales trata otro capítulo diverso, sino á los depósitos, es visto que en el mero hecho de haberse mandado en la orden superior antes referida que el Ayuntamiento se ajuste al capítulo de los depósitos, y haberse declarado que era ilegal no abonar las mermas, estas en el concepto de aquella disposición son inutilizaciones; y la elaboración que Morena hermanos hacen de la cera no es fabricación: considerando que esta Corporación no debe resolver otras reclamaciones que las que propuestas ante el Ayuntamiento y resueltas por el mismo hayan sido objeto de alzada, la Comisión por mayoría de tres votos acuerda revocar el fallo apelado, devolviendo el expediente á la Corporación municipal para que admita en data de la cuenta del depósito doméstico de los Sres. D. Pio y D. Juan José de la Morena la cantidad de cera que justifiquen se haya inutilizado por razón de mermas, y no haber lugar á resolver los demás particulares suscitados por dichos reclamantes en esta Superioridad. El Sr. Dancausa opinó que resultando que los Sres. Morena hermanos acudieron por medio de instancia ante el Ayuntamiento de esta Capital en 19 de Mayo de 1873 pidiendo que se cumpliera el decreto del Poder Ejecutivo de la República por el que se revocaba un acuerdo de esta Comisión de 24 de Setiembre de 1872, en virtud del cual, según afirman los Sres. Morena en la solicitud indicada, se les exigieron los derechos correspondientes á 3.763 kilogramos de cera, mas la multa del 25 por 100 de tales derechos: resultando que para el cumplimiento del citado decreto suplican los Sres. Morena que por el municipio se les devuelva la cantidad que solventaron en el Fielato central en el mes Agosto de 1872, menos 95 pesetas y 68 céntimos correspondientes á los derechos de 800 libras de cera embargadas y vendidas por este Juzgado municipal: resultando que en 6 de Junio próximo pasado acordó el Ayuntamiento cumplir con lo ordenado por el Poder Ejecutivo de la República, y al efecto dispuso la devolu-

ción á los interesados de 1222 pesetas y 97 céntimos que les habían sido exigidas en Agosto de 1872 por derechos y multa de 3763 kilogramos de cera: resultando que en 21 de Julio último los Sres. Morena hermanos acudieron nuevamente al Ayuntamiento de esta Capital manifestando que los 3763 kilogramos que por el municipio se les cargan como existencias en su depósito, deben ser considerados como mermas experimentadas en la elaboración, lo que se desestimó por el Ayuntamiento en 8 de Agosto último: resultando que D. Pio y D. Juan José de la Morena apelaron ante esta Comisión por instancia de fecha 19 del propio mes solicitando que por el Ayuntamiento de esta Capital no se les cargue como existencias en su depósito los 3763 kilogramos de cera sino como mermas de la elaboración que han realizado durante 35 meses: que en lo sucesivo se imputen las mermas de su depósito con arreglo á uno de los medios que en su instancia consignan los interesados: que además la corporación municipal les obone la suma de 20 pesetas por los gastos causados en el expediente de apremio seguido contra los mismos por virtud de acuerdos anteriores: considerando que en la parte dispositiva del decreto del Poder Ejecutivo de la República se previene que el Ayuntamiento de esta Capital se ajuste á las disposiciones del capítulo 6.º de la Instrucción: considerando que en todo el capítulo no aparece la palabra merma ni á ello pueden referirse al amparo de una recta interpretación las inutilizaciones y derrames que se indican en el art. 28 del capítulo 6.º, en el que parece intentan fundar los apelantes su pretensión: considerando, por último, que los Sres. Morena ni se han ajustado al entablar la apelación á lo que pidieron ante el Ayuntamiento, puesto que en su instancia ante esta Comisión amplian sus pretensiones á extremos de que al acudir al Municipio hicieron caso omiso, ni tampoco los apelantes han justificado oportuna y satisfactoriamente su demanda, como en todo caso exige el artículo 28 de la Instrucción antes citada, debía desestimarse el recurso interpuesto y confirmarse el fallo apelado de la corporación municipal, declarándose además no haber lugar al abono de las 20 pesetas que reclaman los apelantes por los gastos del expediente.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 11 de la noche.

Burgos 29 de Abril de 1874.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cumpliendo esta Administracion con lo dispuesto en la ley de presupuestos del Estado, publica á continuacion la relacion de los vencimientos de bienes nacionales correspondientes á los dias que se mencionan, para conocimiento de los interesados, á los que les ha dirigido por conducto de los respectivos Alcaldes el aviso prevenido en las disposiciones vigentes.

BIENES DEL CLERO.

Plazos.	Deudores.	Vecindad.	Fecha del vencimiento.			Pesetas cénts.
			Dia.	Mes.	Año.	
8.º	Tomás Martinez.	Temioño.	6	Mayo.	1874	544,06
7.º	Francisco Prado	Burgos	»	Id.	»	101,63
Id.	Clemente Dominguez.	Idem.	»	Id.	»	75,25
Id.	Vicente Lomas.	Idem.	»	Id.	»	154,58
9.º	Francisco Gallo.	Villarcayo.	7	Id.	»	103,13
Id.	Felipe Martinez.	Nebreda.	»	Id.	»	252,50
6.º	Eugenio Humada y otros.	La Riva.	»	Id.	»	250
3.º	Pedro Ortega.	Presencio.	»	Id.	»	104

Burgos 7 de Mayo de 1874.—José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre del Presidente de Poder Ejecutivo de la República, D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente cito y emplazo á D. Felix Gonzalez, vecino que fue de la villa de Torquemada, partido judicial de Astudillo, ausente, para que dentro del término de once dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado por medio de Procurador autorizado legitimamente á evacuar el traslado que por auto de hoy se le ha conferido de la demanda de terceria de dominio de una casa, incoada por el Procurador Don Francisco Orive á nombre de D. Evilasio Caballero, vecino de la referida de Torquemada, en la ejecucion seguida á instancia de esta Caja de ahorros contra el Don Felix Gonzalez, Doña Antonia Cibera y Don Bernardo Caballero, sobre pago de reales, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorino Luna.—Por mandado de su Sria., Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

Don Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente, primero y último

edicto, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias improrogables, desde la insercion del presente en la Gaceta oficial, á mil cincuenta hombres, ochocientos infantes y doscientos cincuenta caballos, que al mando de Grajal y Milla ingresaron en el pueblo de Poza de la Sal en los dias diez y ocho y diez y nueve de Abril último, verificando las consiguientes exacciones.

Asimismo requiero á todas las autoridades para que procedan á su captura y segura conduccion á este Juzgado en el período señalado.

Dado en Briviesca á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. Sria., Alejandro Gonzalez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Rodriguez, contra el que se sigue causa criminal de oficio en union de otros sobre resistencia y desobediencia al Alcalde popular de Itero del Castillo, para que se presenten en este Juzgado en el término de diez dias á prestar la declaracion acordada en la misma, apercibido que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castrogeriz y Mayo tres de mil ochocientos setenta y cuatro.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por su mandado, Tomás Franco.

EDICTO.

Don Luis Vacas y Sanchez, Teniente Fiscal de la Plaza de Burgos,

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba, el Cabo de la tercera Compania del Batallon móvil Cazadores de Torrijos, José Carvajal, natural de Málaga, á quien estoy sumariando por el delito de abandono de guardia y desercion, usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Cabo, señalándole el Cuartel de Caballeria de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Burgos cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Vacas Sanchez.

EDICTO.

Don Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de Infanteria, Fiscal militar de la Capitanía General de Castilla la Vieja etc.,

Por este segundo edicto y término de veinte dias, á contar desde su publicacion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, llamo, cito y emplazo á Leoncio Muñoz Gil, natural de Villasandino, provincia de Burgos, el que con otros se levantó en armas en sentido carlista, cometiendo otros excesos y extraccion de caballerias y raciones, quemando además el Ragistro civil en Valbuena, provincia de Palencia, el dia once de Noviembre del año anterior, para que en el expresado plazo se presente en esta Fiscalia militar, sita en la calle del Obispo, núm. 26, principal, á prestar su indagatoria en la causa que le sigue por los mencionados excesos. Acordada la detencion del expresado sugeto, á nombre de la Nacion, administrando justicia, suplico á las autoridades, tanto civiles como militares, procuren la captura y conduccion á esta plaza de dicho sugeto, por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valladolid primero de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Coronel Fiscal, Miguel Fernandez.

Anuncios oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 20 del actual y hora de las 12 del mismo tendrá lugar la tercera subasta de 1000 estereos de leña de encina para reducir á carbon, por medio de roza á mata rasa, en el monte titulado Ebro, perteneciente al pueblo de Quintanilla de Escalada, partido judicial de Sedano, cuyo disfrute ha sido concedido al Ayuntamiento de Valdelateja por orden del Gobierno de la República fecha 14 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 2125 pesetas en que han sido tasados nuevamente dichos productos.

La subasta se verificará en las salas consistoriales de Valdelateja, bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo pueblo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, el empleado de montes designado por el Ingeniero Jefe y ante el Escribano público, y á falta de este el Secretario del Ayuntamiento acompañado de dos testigos, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del referido Ayuntamiento con seis dias de anticipacion al señalado para el remate.

Burgos 9 de Mayo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JOSÉ BECERRA ARMESTO.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el sorteo de loteria verificado el dia 1.º del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas, ha cabido la suerte á Doña Rosenda Ortega, hija de D. Francisco, Miliciano Nacional de Albacete.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Burgos 6 de Mayo de 1874.—José R. Quilez.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE BURGOS.

De conformidad con las disposiciones vigentes, los exámenes de asignaturas para los aspirantes al Profesorado de primera enseñanza, darán principio en este Establecimiento el dia primero del próximo mes de Junio.

Desde el dia 16 hasta el 31 del

presente mes se expedirán en la Secretaría las hojas impresas que han de exhibir los que deseen ser examinados previo el pago del 2.º plazo de matrícula.

Los exámenes de reválida para los maestros superiores y elementales, tendrán lugar en los días 17, 18 y 19 del expresado mes de Junio; y los de aptitud para dirigir escuelas incompletas dentro del territorio de esta provincia, se verificarán en los días 25 y 26 del mismo.

Los aspirantes presentarán en tiempo oportuno sus solicitudes documentadas dirigidas al Presidente del Claustro de Profesores ó sea al Director de este Establecimiento.

Burgos 5 de Mayo de 1874.—El Director, Bernardino Velasco.—El Secretario, Lorenzo Perez Alonso.

Alcaldía popular de Castil de Peones.

Para que la Junta pericial de evaluación de la riqueza territorial de este distrito pueda ocuparse con la exactitud que la sea posible en los trabajos estadísticos que la están encomendados para la formación del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion para el año económico de 1874 á 75, es indispensable que todos los que tienen fincas rústicas ó urbanas enclavadas en la jurisdiccion de este distrito presenten las relaciones de los bienes que posean, en el término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que pasado que sea sin presentarlas procederá la Junta á la operacion indicada y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Castil de Peones 1.º de Mayo de 1874.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

Alcaldía popular de Pancorbo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se previene á los contribuyentes comprendidos en el mismo que en el término de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en expresado reparto, pues pasado que sea dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Pancorbo 30 de Abril de 1874.—El Alcalde, Angel España.

Alcaldía popular de Villaldemiro.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que constituye el mismo y que ha de servir de base para formar el reparto de contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se previene á los contribuyentes del mismo que en el término de doce días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, segun está mandado en orden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, advirtiéndoles que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Villaldemiro 1.º de Mayo de 1874.—El Alcalde, E. Gonzalez.

Alcaldía popular de Bañuelos del Rudron.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos de rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria que ha de servir para señalar el cupo de la contribucion territorial que corresponda al año económico de 1874 á 75, se previene á los terratenientes que hayan tenido alteracion en sus bienes presenten en la Secretaría municipal de este pueblo, en el improrogable término de diez días, las relaciones juradas prevenidas por la ley, haciendo constar que los documentos de adquisicion se hallan registrados en el de la propiedad segun dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de no hacerlo así no se les oirán reclamaciones de ningun género.

Bañuelos del Rudron 3 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Juan de Diego.

Alcaldía popular de Arraya.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente el año económico de 1874 á 75, se previene á los contribuyentes comprendidos en el mismo que en el término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento una relacion por duplicado de las alteraciones de altas y bajas que hayan sufrido en el año que acaba de terminar, pues pasado que sea no se oirá reclamacion alguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Arraya 1.º de Mayo de 1874.—El Alcalde, Gabriel Marina.

Alcaldía popular de Oña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con tiempo en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial, urbana y pecuaria en el año económico de 1874 á 1875, se hace presente que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza durante este año presenten relacion por duplicado de sus alteraciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable plazo de quince días desde que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, haciendo constar que los documentos de adquisicion se hallan registrados en el de la propiedad, segun dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de no hacerlo así no se les oirán las reclamaciones que puedan presentarse.

Oña 1.º de Mayo de 1874.—El Alcalde, Fermin Andibidria.

Alcaldía popular de Huérmeces.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1874 á 75, los vecinos y terratenientes forasteros que hayan sufrido alta ó baja en su riqueza presentarán las relaciones por duplicado en el término de 10 días á contar desde la fecha de este anuncio, exhibiendo en el acto de la presentacion de dichas relaciones el título de pertenencia en que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos de inscripcion, y trascurrido el plazo no se les oirá y les parará el perjuicio que haya lugar.

Huérmeces 3 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Fabian Diaz.

Alcaldía popular de Torrecilla del Monte.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales trimestralmente.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Torrecilla del Monte 5 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Alejandro Merino.

Juzgado municipal de San Mamés de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal del pueblo de San Mamés de Burgos. Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de las

personas que deseen obtener el referido cargo, quienes dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal del mencionado pueblo en el término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

San Mamés de Burgos 7 de Mayo de 1874.—El Juez municipal, Victor Alvillos.

Anuncios particulares.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de CARIÑENA, calle de Lain-Calvo, n.º 12, Pasaje de la Flora, se hallan de venta impresos para la formación de las matrículas del Subsidio industrial y las Facturas de recibos talonarios que deben acompañarlas, así como cuantos impresos necesitan las Secretarías de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

IMPRENTA

de la viuda de D. Tomás Santamaria, Plaza de la Libertad, núm. 8.

En vista de la circular de la Administracion Económica, inserta en el Boletín oficial 6 del presente, para que los Ayuntamientos de esta provincia formen las matrículas que han de regir en el próximo año económico de 1874 á 75, pongo en conocimiento á los Señores Alcaldes y Secretarios que en este establecimiento se hallan de venta dichos impresos para la formación de las mismas. 3-5

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 10 de Mayo de 1874.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=685,9.
	{ 3 ^h t. A=687,5.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=6,0.
	{ ter. hum.=4,7.
	{ 3 ^h t. ter. seco=9,0.
	{ ter. hum.=6,5.
Temperaturas	{ Máx. sol=22,7.
	{ sombra=9,7.
	{ Min. sombra=0,5.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=NO.
	{ 3 ^h t.=N.

Observaciones del dia 11 de Mayo.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=689,6.
	{ 3 ^h t. A=689,4.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=7,5.
	{ ter. hum.=5,8.
	{ 3 ^h t. ter. seco=14,7.
	{ ter. hum.=11,0.
Temperaturas	{ Máx. sol=31,1.
	{ sombra=15,2.
	{ Min. sombra=-2,0.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=NE.
	{ 3 ^h t.=NE.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.